



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Especial Fuero sindical (Acción de Reintegro)
Demandante	ALEJANDRO COLORADO ROJAS
Demandado	COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Radicado	05001310502620240001300
Asunto	Fija fecha diligencia

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la presente demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) instaurada por ALEJANDRO COLORADO ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 98.452.179 contra COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. NIT. 860006537.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 118 B del C.P.T. y S.S., se citará a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE DE VALORES, ACTIVIDADES CONEXAS, SEGURIDAD PRIVADA EN MODALIDAD FIJA, MOVIL, ESCOLTAS Y SIMILARES, AL IGUAL QUE EL PRESONAL DE LOGISTICA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS VARIOS – “SINTRANSVALUEG” por el medio más expedito, para que coadyuve al demandado si así lo considera. Será del resorte de la parte demandante el envío de esta citación.

Es carga procesal de la parte demandante la notificación personal de este auto al demandado y la organización sindical de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 41 del C. P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, para que conteste, proponga las excepciones que considere a su favor, dentro de la audiencia que tendrá lugar el día

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), atendiendo a la apretada agenda del Despacho, audiencia en que se resolverán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se emitirá el fallo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 114 del CPTSS.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería en los términos del poder conferido, al doctor AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, abogado titulado y portador de la T.P. 147.757 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fce6564ff7a3efe6df9a48c6855a7d6a61705f15f02e80d6fe849a19affbe**
Documento generado en 09/02/2024 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>